CONTRATO: LG BS TDR 36/2019

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMA INGLÉS PARA EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO"

NOSOTROS: Por una parte ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "EL FOVIAL"; y por la otra parte, BOBBY ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayor de edad, Profesor en Inglés, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que gira con la denominación social de EDUCLASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EDUCLASE, S.A. DE C.V., en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Sociedad en adelante denominado "El Contratista", celebramos la presente "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMA INGLÉS PARA EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMA INGLÉS PARA EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$3,171.90) que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista mediante pagos mensuales, por las horas de clase recibidas según las asistencias firmadas por el participante, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

El plazo de ejecución será de ciento veinte horas contadas a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Técnico Analista de Gestión de Talento del FOVIAL, señor Tomás Velásquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ONESE Ing. Álvaro Ernesto O Byrne Cevallos
Director Ejecutivo

Fondo de Conservación Vial

Sr. Bobby Antonio Aguilar Rodríguez Representante Legal EDUCLASE, S.A. DE CV.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, MARIA ALICIA ANDINO RIVAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte, ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres cinco uno ocho cuatro- ocho, quien actúa en nombre prepresentación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL

FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete. Tomo número trescientos cuarenta y nueve. de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, BOBBY ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad. Profesor en Inglés. del domicilio de Antiquo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete siete siete uno siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero sesenta mil setecientos setenta-ciento uno-cero, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad que gira con la denominación social de EDUCLASE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EDUCLASE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento once mil doscientos ocho-ciento uno-seis, a quien se denominará "El contratista", en su calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, cuya personería dov fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día once de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios del Notario Edgardo Wilfredo Ramos Mazariego, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades el día dos de marzo de dos mil nueve, de la que consta que su naturaleza y denominación son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones dos años, recavendo en él la Representación Legal de la sociedad, b) Credencial extendida en la ciudad de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. por la señora Delmy Lizeth Quintanilla de Aquilar, inscrita en el Registro de Comercio, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de la que certifica que en el Libro de Actas que lleva dicha sociedad se encuentra el Acta número quince de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas. celebrada el mismo día, se acordó elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad al compareciente, para el período de dos años a partir del día de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, por lo que estando facultado para otorgar actos como el presente, en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas

escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: """CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "CONTRATACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMA INGLÉS PARA EL SUB DIRECTOR EJECUTIVO", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$3,171.90) que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista mediante pagos mensuales, por las horas de clase recibidas según las asistencias firmadas por el participante, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo de ejecución será de ciento veinte horas contadas a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA QUINTA: SANCIONES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leves de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del



presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. CLAUSULA ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Técnico Analista de Gestión de Talento del FOVIAL, señor Tomás Velásquez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **DERECHO** SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD. El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista""".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-

ORECCIONIng. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo

Fondo de Conservación Vial

Sr. Bobby Antonio Aguilar Rodríguez Representante Legal EDUCLASE, S.A. DE CV.